

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00009-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Popular S.A. contra Jorge Manuel Zamora Morales, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00009-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Jorge Manuel Zamora Morales y a favor del Banco Popular S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma correspondiente al capital de las cuotas 39 a 72 dejadas de cancelar del pagaré No. 28003240005979 así:

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
39	5/01/19	\$206.244
40	5/02/19	\$209.331
41	5/03/19	\$212.464
42	5/04/19	\$215.644
43	5/05/19	\$218.872

La providencia se fija en Estado No. 009 del 21/01/2022. Lfc.

44	5/06/19	\$222.148
45	5/07/19	\$225.474
46	5/08/19	\$228.848
47	5/09/19	\$232.274
48	5/10/19	\$235.750
49	5/11/19	\$239.279
50	5/12/19	\$242.860
51	5/01/20	\$246.496
52	5/02/20	\$250.185
53	5/03/20	\$253.930
54	5/04/20	\$257.730
55	5/05/20	\$261.588
56	5/06/20	\$265.504
57	5/07/20	\$269.478
58	5/08/20	\$273.511
59	5/09/20	\$277.605
60	5/10/20	\$281.761
61	5/11/20	\$285.978
62	5/12/20	\$290.258
63	5/01/21	\$294.603
64	5/02/21	\$299.013
65	5/03/21	\$303.488
66	5/04/21	\$308.031
67	5/05/21	\$312.641
68	5/06/21	\$317.321
69	5/07/21	\$322.071
70	5/08/21	\$326.892
71	5/09/21	\$331.784
72	5/10/21	\$336.750

2.1. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas contenidas en el numeral anterior causados desde el 14 de enero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas 39 a 72 dejados de cancelar así

CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR
39	5/01/19	\$125.876
40	5/02/19	\$123.009
41	5/03/19	\$120.099
42	5/04/19	\$117.146
43	5/05/19	\$114.149
44	5/06/19	\$111.106
45	5/07/19	\$108.018

46	5/08/19	\$104.884
47	5/09/19	\$101.703
48	5/10/19	\$98.475
49	5/11/19	\$95.198
50	5/12/19	\$91.872
51	5/01/20	\$88.496
52	5/02/20	\$85.070
53	5/03/20	\$81.592
54	5/04/20	\$78.063
55	5/05/20	\$74.480
56	5/06/20	\$70.844
57	5/07/20	\$67.153
58	5/08/20	\$63.408
59	5/09/20	\$59.606
60	5/10/20	\$55.747
61	5/11/20	\$51.831
62	5/12/20	\$47.856
63	5/01/21	\$43.821
64	5/02/21	\$39.726
65	5/03/21	\$35.570
66	5/04/21	\$31.351
67	5/05/21	\$27.070
68	5/06/21	\$22.724
69	5/07/21	\$18.313
70	5/08/21	\$13.836
71	5/09/21	\$9.293
72	5/10/21	\$4.681

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan Carlos Zapata González portador de la T.P. n.º 158.462 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d96259c430d727f91c87f516e5eafc26e243c76fbcae5de72aec0df1f7ea413**

Documento generado en 20/01/2022 04:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>